

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Auto:</b>       | No. 1176                                     |
| <b>Radicado:</b>   | 050013110004-2021-00387 00                   |
| <b>Proceso:</b>    | DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL                 |
| <b>Demandante:</b> | OSCAR FABIÁN GÓMEZ VALENCIA CC 1.060.647.184 |
| <b>Demandada:</b>  | KAREN YAJAIRA MESA ARIZA CC 1.040.504.502    |
| <b>Decisión:</b>   | INADMITE DEMANDA                             |

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DIVORCIO y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá la parte demandante dar cumplimiento al numeral 5 del art. 82 del CGP, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los supuestos fácticos que se subsumen en las causales alegadas-art. 154 del Código Civil, causal 8, modificada por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, aclarando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a la separación de hecho entre los cónyuges manifestada en los hechos de la demanda, incluyendo la fecha exacta de la separación de la pareja.

2. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas **las partes del proceso**, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas; deberá aportar el correo electrónico de los testigos mencionados en la demanda, así como el de la demandada, para ser notificados en este proceso y asistir a las audiencias virtuales.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y

con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda que, a partir de la notificación de la demanda a la demandada, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberá remitir a las demás partes del proceso copia de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del CGP:

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO, promovida mediante apoderada judicial por el señor OSCAR FABIÁN GÓMEZ VALENCIA, en contra de la señora KAREN YAJAIRA MESA ARIZA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada SELENE VALENCIA VARGAS, portadora de la TP No. 264.019 del CSJ, para representar al demandante señor OSCAR FABIÁN GÓMEZ VALENCIA, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS**  
**JUEZ**

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

|   |
|---|
| <b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>   |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |